



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS** Y EL **ING. FLAVIO MILIÁN ÁVILA, DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V. Y CAMINOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL CONTRATISTA”**, QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El **18 de febrero de 2025**, las empresas **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V. Y CAMINOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**, suscribieron convenio de participación conjunta a efecto de participar en la licitación pública estatal número **SCOP/DCC/LP/010/2025**, ratificado el día **18 de febrero de 2025**, ante la fe del **Notario Público número 176, Licenciada Martha de la Salud Aguilar Tovar**, con ejercicio y residencia en Charo, Michoacán.

2. En los antecedentes del convenio referido las empresas declaran: “...1) **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V., 1.1.** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según se desprende del primer testimonio de la escritura pública **1527 (un mil quinientos veintisiete)** de fecha **20 (veinte) de mayo de 2015 (dos mil quince)**, otorgada ante la fe del **Licenciado Armando Gilberto Manzano Alba** notario público número 141 (ciento cuarenta y uno), con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán. Misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil electrónica número **22768*1 (veintidós mil setecientos sesenta y ocho, asterisco, uno)** de fecha **09 (nueve) de junio de 2015 (dos mil quince)**, acredita la personalidad y personería con la escritura pública número **3617 (tres mil seiscientos diecisiete) volumen 137 (ciento treinta y siete)** de fecha **14 (catorce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)** pasada ante la fe del **Licenciado Armando Gilberto Manzano Alba**, Notario Público número 141 (ciento cuarenta y uno) con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, manifestando bajo protesta de decir verdad que su mandato no le ha sido revocado o modificado en forma alguna. Misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio electrónico: **22768 (veintidós mil setecientos sesenta y ocho)** de fecha prelación: **18 (dieciocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)**. **1.2.** Que tiene su domicilio fiscal en la **Carretera Recinto Ferial N° 1760, Col. Colinas del Sol, C.P. 58253, Morelia Michoacán.** 2) **CAMINOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., 2.1.** Es una sociedad mexicana, legalmente constituida conforme a las leyes de la

fHxDb250cmF0b3xEXQMwTFBFL0ZBRKvGLTAjZlWmJyV8MDIMtAMiAynXKvYFOIEPpU8OJIC1UQvZFUKEISEVST0BTKRFvWlHUIVQTyBJTKLPQkIMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQv5Wl11BUJE9ERVJBRE8gTEVHQvX8SvB7t11QQURTEJEX8LJFDK0JFw1DQJUTJT9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQv5Wl11B
RELJTKITVfJBRESIMOCATKIDT3xHcm1zY2VsfF1YsOILUfHndw1sYXIUuMOpomv6LVINy3jldGFy6tHhGRIENw0xVuaWVnY2VbmVzIHkgT2JyYXNngUuMO6vrxpY2FzL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1p0bGh3dDgXZpbGECU2YjcnV0YXLDVWEGZGUGQ2d0W5pY2FjYWw0vZKXngesEPYnJhcyBQv7vPibGjYXMRGjZWN0b3Jg
ZGUGQ2FjYWw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJhesO6vS11w6FuY2h1e11TZWMvYXZKRhsOYtSBKZSBDb211bmJyWnpp25cyB5IE9icmFzIFEDumhSaVnHic



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

República Mexicana, que acredita la existencia de la empresa con el testimonio de la **Escritura Pública N° 876 volumen 28**, de fecha **13 de septiembre del 1996**, otorgada ante el Lic. Eduardo Chávez Carreón, Titular de la Notaría N° 19, del Estado de Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el **Registro Número 3 Tomo 188, del Libro de Sociedades**, del Distrito de Morelia, de fecha **27 de septiembre de 1996**. 2.2. Que tiene su domicilio fiscal en la **calle Cedro N° 237, Int. A, Fracc. Los Ángeles, C.P. 58100, Morelia Michoacán.**

3. La Cláusula Primera del convenio antes citado señala: **PRIMERA. OBJETO.** – “Las Partes convienen en presentar conjuntamente la propuesta y colaborar en forma solidaria frente y a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, durante su participación en la licitación pública N° **SCOP/DCC/LP/010/2025**, para la contratación de obra pública, en lo sucesivo el contrato de obra, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO 4 DEL SEGUNDO CIRCUITO PERIFÉRICO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN. LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO INTERMUNICIPAL"** y en caso de resultar adjudicatarios, hacer frente a las obligaciones que se estipulen en el contrato de obra correspondiente de esta proposición conjunta.”

4. La Cláusula Segunda del convenio antes citado señala: **SEGUNDA. DURACIÓN.** – “Las Partes convienen que la participación solidaria será por el plazo establecido por el contrato con motivo, en su caso de ser adjudicatario en el proceso de licitación, convocado por el cliente y en su caso, las modificaciones de que sea objeto y conforme a la normatividad aplicable vigente”

5. La Cláusula Tercera del convenio antes citado señala: **TERCERA. REPRESENTANTE COMÚN.** - “Las Partes acuerdan designar como **REPRESENTANTE COMÚN** a **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** al **C. ING. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, a quien se le otorga el poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación, así mismo se le otorgan facultades amplias y suficientes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el objeto identificado en la cláusula primera del presente convenio de proposición conjunta.”

6. La Cláusula **QUINTA** del convenio antes citado señala **"QUINTA. – OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.** – “Las Partes manifiestan que la forma en la que será exigible el cumplimiento del contrato, en caso de ser adjudicatarias, será de **manera conjunta y solidaria**; no obstante, lo anterior, las partes acuerdan que corresponderá cumplir el **65% GRUPO INMOBILIARIO HERSO** y **35%, CAMINOS DE MICHOACÁN** del 100% del importe del contrato una vez ser adjudicatarias de la presente licitación, así mismo se acuerda que el **anticipo del 30% del monto del contrato otorgados por la contratante, será facturado por GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.** y se aplicara el 10% para instalación

fhXDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmJyV8MDIMtATMjAynXKvUFOIEPpU8OJIC1UQZfUEISeVSTs0BTKRFwIthUUVQ7yBJTKLPQKIMsUFSsu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5W/L1BUe9EReJBRE8gtJEVHQUx8SvBT11QQURJTEJELJFDK0JFw1DQQUJTt9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQY5W/L1B
RELJTKITVfJBRES9IMOAtKIDT3xHcmIzY2VsiF1YsOILUfHrdmIsYXIUuMOpomv6L/VN1Y3jIdGFy6t1hGRIENwXvUaM/N1Y2lbnmVzIkhqT2JyYXNlbnMO6YmnpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmrmhmlvLUjpbGh3dDgZXBGEU2YcnV0YXLDwEgZGUGQ2RtdW5py2FjYWw9uzXKngesEPYnIhcyBQw7vPibGlgYXNlbnMO6YmnpY2FZL
ZGUGQ2FjYWw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaXJheso6vS1lw6FuY2h1e1TZWmJyZXRhcnRvSBKZSBDb211bnmJyWNPp25IcyB5IE9icmFzIFEDumhSsaVnNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

de equipo permanente y el 20% restante para adquisición de insumos para la ejecución de la obra. Las partes de la obra que ejecutará cada empresa serán de la siguiente manera: **GRUPO INMOBILIARIO HERSO** desarrollará todo lo concerniente a estructuras de concreto y **CAMINOS DE MICHOACÁN** desarrollará las terracerías de la misma, en la partida de pavimentos se dividirán en partes proporcionales de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente convenio.

7. La Cláusula **SEXTA** del convenio antes citado señala “**SEXTA. – RESPONSABILIDAD.** – “Las Partes acuerdan y dictaminan que serán responsables de manera conjunta y solidaria ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, respecto al cumplimiento de todas cada una de sus obligaciones derivadas del procedimiento de contratación y contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.”

8. La Cláusula **OCTAVA** del convenio de referencia establece: “...**FORMA DE PAGO.** - “Las Partes convienen que será **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.**, quien presente a través de la modalidad de estimaciones ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el cobro de los servicios adjudicados en tiempo y forma, para su debido cobro, derivados de la presente licitación.”

DECLARACIONES

I. “**LA SECRETARÍA**” Declara:

I.1 Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, teniendo entre otras atribuciones la de adjudicar y vigilar el cumplimiento de los Contratos de Obra Pública de su competencia, de conformidad a lo señalado por el artículo 28 fracciones IV y XIII de la propia Ley en cita.

I.2. Que su representante, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, el **02 de enero del 2023**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 fracciones I, III y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 16 fracción I, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, facultado para otorgar los contratos de obra pública de su competencia, así como observar su correcta aplicación y su debida ejecución.

I.3. Que de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra materia del presente contrato, mediante oficio **SFA/SF/DS/SP-250154/2025** de fecha **07 de febrero de 2025**, con folio de obra asignado

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAyLzIwMjY8MDIMTAMlAynXKvYFOIEPpU8OJIClUQZfUEISeVSTs0BTkRFwIhUUVQTYBJTKLPQkIMsUFSsu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERVJBRE8gTEVHQX8S8VBT1TQQURTEKXBLJFDK01F1WLDQJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRES9IMOATKIDT3Xhcm1zY2VsfF11YsOILUfHndw1sYXIUOMOpmv6LVINy3JidGFy6w6thGRIENwbXVuaWVnY2VbmVzIHkgT2JyYXNlU0M06YmnpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3dDgZXBGEU2YcnV0YXLDVWEgZGUGZGQ2dW5pY2FjYW9uZXMgesSPYnUhcYBQv7pibG1YXMRGhGZWN003jg
ZGUGZ2FtaW5vcyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxbpYLaYXJhes0vS11w6FuY2h1e11TZWMYzXhRhc0YrSBKZSBDh211bm1YWNpb25lcYB5IE9icmFzIFEDumhSaVn1hC



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

por la **SFA 250154**, con cargo al **“1Y - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS POTENCIADO”**.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en **Calle Raza Maya 425, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, Morelia, Michoacán**, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 23 fracción I, inciso a), de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante la modalidad de **Licitación Pública**, registrada bajo el número **SCOP/DCC/LP/010/2025**; habiéndose adjudicado el presente contrato a **“EL CONTRATISTA”** conforme al Fallo de la Licitación Pública de fecha **19 de marzo de 2025**, emitido por la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de **“LA SECRETARÍA”**, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

II. “EL CONTRATISTA” Declara:

II.1 Que acreditan su legal existencia, con la **Escrituras Públicas**, las cuales se encuentran debidamente inscritas en tiempo y forma ante las instancias correspondientes, mismas que se encuentran descritas en el antecedente **2**, del presente contrato.

II.2 Que se encuentran legalmente registradas conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

II.3 Que se encuentran al corriente de sus obligaciones Patronales en amplios términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

II.4 Que tienen capacidad jurídica para contratar y además reúnen las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuentan entre otros, con los siguientes registros:

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmIY8MDIMtAMIAynnxKVYFOIEP8U0JIC1UQZFEUEISEVST0BT8RFwHtHUIVQTYBjTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BUJE9ERYJBRE8gTEVHQUx8SvB7t11QQURTE8XBLJFDK0JFw1LDQJUTJt9TIERFIE1JQ0hPQUPDgu4sIFMuQs4qREUgQ/5WL11B
RELJTKITVFCJBRESIM0atKIDT3XhcmIzY2VstF1YsOILUfHndwIsYXIUuMOpemv6LVINy3JidGFyW6thGRIENvbxVuaMnN1Y2VbmVzIHkgT2JyYXNlY2FZL
UvubGFIzSBKdXLDVWRpY298RmndmVLUjpbGh3dGZpbGSEU2Ycnv0YXLDVWEGZGUgQ29tdW5pY2FjaW9uZXMgeS8PynhcyBQw7pibGJYXMRGhZWN0b3Jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJhes0vS11w6FuY2h1e11TZWMvYXZXRhc0VtSBKZSBDh211bmJYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFCDumhSaVnNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

Empresa	Registro del Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán	Registro Federal de Contribuyentes	Registro ante el IMSS
GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.	GEM/SCOP/PCE/0280/2024	HHS1505206Y3	
CAMINOS DE MICHOCÁN, S.A. DE C.V.	GEM/SCOP/PCE/0362/2024	CM19609268E4	

II.5 Que conocen y han inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representadas no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.7 Que conocen y se comprometen a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como a lo establecido en el Sistema de Gestión Antisoborno implementado por “**LA SECRETARÍA**” y las obligaciones que le impone la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, además de las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

II.8 Que conocen, que son sujetos de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.9 Que tienen establecido sus domicilios fiscales en lo señalado en el **Antecedente número 1** del presente contrato, así mismo señalan domicilio común, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en **Carretera Recinto Ferial número 1760, de la colonia Colinas del Sol, C.P. 58253, Morelia, Michoacán**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II.10 Que el **ING. JUAN JOSÉ TAVERA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.**, misma que fue designada como **REPRESENTANTE COMÚN**, cuenta con facultades de conformidad con lo establecido en la

fHxDp250cmf0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmJy8MDIMATAMjAynXKvVFOIEP8U0JICUQZFUKEISEVST0BTKRfWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BUJE9ERYJBRE8gTEVHQX8Sv8T11QQURTEJEBLJFDK0JF1WLDQJUTJTG9TIERFIEJ0QhPQUPDgU4sIFMwQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITV/CJBRESIMOCATKIDT3XhcmizY2VsfF11YsOILUfFndwisyXIUUMOpomv6LVINy3JidGfYw61hGRIENwXVuaWNNy2lvbmVzIHkgT2JyYXWgUuMO6vmpY2FZL
UvubGfZSBKdXLDWfRpy298RmrmhmlvLUjpbGihb3DgXZpGCEU2Ycnv0YXLDWfEgZGUGQ29dW5py2FjAWuZuZKMGesSPYnhyBQv7vpihgijYXMRGhZWN003jg
ZGUGQ2FtAW5vCyBSIENhcnldGvYyXN8Um9nZWpbpyLaYXhso6vS11w6FuY2h1e11TZWNyZXRhcsOYrSBKZSBDp211bmjYWNp25cyBSIElcmfZfCDumnsaVNNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

Escritura Pública número 12,904 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO), del Volumen Número 422 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS), de fecha 28 de octubre de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Javier Calderón García, Notario Público número 179, en ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; para consultar y recibir cualquier tipo de documento, realizar cualquier trámite relacionado con la obra descrita en el presente contrato; así como recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio: Carretera Recinto Ferial número 1760, de la colonia Colinas del Sol, C.P. 58253, Morelia, Michoacán, de igual manera se autoriza la recepción de las notificaciones en el correo electrónico: teicmx@hotmail.com y acredita su identidad, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio

De conformidad con las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** contratantes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de los trabajos de la obra pública consistente en: **“CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO 4 DEL SEGUNDO CIRCUITO PERIFÉRICO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN. LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO INTERMUNICIPAL. LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO INTERMUNICIPAL”**; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el inciso II.7 de las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integral de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de: **\$789,980,833.53 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)**, cantidad que incluye I.V.A.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el **21 de marzo de 2025** y a terminarlos a más tardar el **02 de octubre de 2026**, con un plazo para la ejecución de **561 días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra anexo al presente contrato, así mismo **“LA SECRETARÍA”** se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmJY8MDIMtATMjAynXKvYFOIEPUP80JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwIthUjVQYbJTKLPQkIMsUfSSu8gs
EVSU08sIFmUQs4qREUgQ5WU11BUJE9ERYJBRE8gTEVHQX8SvBT11QQURJTEKXBLUFDK0JFw1LDQUJTK9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFmUQs4qREUgQY5WU11B
RELJTKITVfJBRESIMOCATKIDT3xHcmizY2VstF11YsOILUfFndwisyXIUUMOpemv6LVINy3JidGfYw61hGRIENwXvUaWNNy2VbmVzIHkgT2JyYXNgUM06vMxpY2FzL
UvubGfZSBKdXLDVWRpy298RmndmVLUjpbGh3DgZpGCEU2Ycnv0YXLDVWEgzGUGQ2dW5py2FjAwuZKXngesBPYnJhcyBQw7pibGjYXMRGhZWNN03jg
ZGUGQ2Ffaw5vCyBSIENhcnldGvYyXN8Um9nZWpbjYLaYJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMYzXKRhcsOYrSBKZSBDh211bmjYWNp25IcyBSIE9icmFzIFEDumnsaVNNhc

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CUARTA. ANTICIPOS.

“LA SECRETARÍA”, otorgará a la empresa **GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.**, un anticipo consistente en el **30% treinta por ciento del importe total que se contrate cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado**, por haber sido designada como **REPRESENTANTE COMÚN**, en el convenio privado de participación conjunta, para el inicio de los trabajos de la obra, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo de la siguiente manera:

I. Hasta el **10% diez por ciento** para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II. Hasta el **20% veinte por ciento** para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanente y demás insumos que deberán otorgar para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 fracción III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la cláusula sexta inciso a).

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por “LA SECRETARÍA”, será motivo para diferir, a solicitud de “EL CONTRATISTA” en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley en cita; sin embargo “EL CONTRATISTA” podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando “EL CONTRATISTA” **NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO** en el presente contrato, **NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 152 fracción I del Reglamento

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmYV8MDIMtATMAYnXKVVFOIEPpU80JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwHtHUIVQTYBJTKLpQkMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BUe9ERYJBRE8gtVEHQX8SvB11QQURJTEKXBLJFDK01FWDQJUTJt9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKTVFJBRESIM0ATKIDT3Xhcm1zY2vsIF1YsOILUfHndw1sYXIUOMOpmv6LVINy3JidGFyW61hGRIENwbXVuaWVn1Y2vbmVzIHkgT2JyYXNlU06vY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3bDgZpbGECU2YjcmV0YXLDVWEGZGUgQ2Q2dW5pY2FjaW9uZXMgesEPYnJheYBQv7pibG1YXMRGhZWNO03jg
ZGUgQ2FtaW5vcyB5IENhcnldjGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJheso6vS1T6FuY2h1e11TZWMYzXhRhc0YtSBKZSBDh211bm1YWNpb25lcYB5IElcmFzIFEDumhSsAVNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para la amortización de los anticipos, **“EL CONTRATISTA”** se sujetará a lo establecido en el artículo 157 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III inciso a) de este artículo;

II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales o mensuales de obra terminada, para tal efecto **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar las estimaciones de trabajos ejecutados a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley en cita.

A las estimaciones se adjuntará la documentación que acredite la procedencia de su pago de acuerdo al avance físico observado de la obra, presentada por **“EL CONTRATISTA”** a la Residencia de Supervisión de **“LA SECRETARÍA”**, mediante notas de bitácora dentro de los **cuatro días hábiles** siguientes a la fecha de corte para revisión y firma.

La Residencia de Supervisión de **“LA SECRETARÍA”** efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **“LAS PARTES”** tendrán **dos días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias, y en su caso

fHxDp250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzImWjY8MDIMATAMiAynXKvYFOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwHtUUVQTYBJTKPQKIMSUFS8gS
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BUJE9ERVJBRE8gTEVHQX8S8VBT11QQURTEJEX8LJFDK0JF1WLDQUJTK9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQ54gREUgQY5WL11B
RELJTKITVFCJBRES9IMOATKIDT3Xhcm1zY2vsIF1YsOILUfHndmsYXIUUMOpemv6LVINy3JidGFy61hGRIENvbxVuaMvN1y2lvmVzIHkgT2JyYXNlUUM06YmXpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3bDgXZpGCEU2Ycnv0YXLDVWEGZGUGQ2dtdW5pY2FjYW9uZXMgeS8PynhcyBQv7pibGJYXMRGhZWN0b3Jg
ZGUGQ2FiaW5vcyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxpbYLaYXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMvYXJhcnR5SBKZSBDb211bmJYWNp25lcYB5IElcmFZlFDumhSaVNHc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La tramitación de los pagos será realizada por **“LA SECRETARÍA”**, ante la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán**, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **“LA SECRETARÍA”** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“LA SECRETARÍA”** deberá revisar la factura presentada por **“EL CONTRATISTA”**, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si las facturas que presente **“EL CONTRATISTA”** para su pago, presentan errores o deficiencias, **“LA SECRETARÍA”** a través del Residente Supervisor de Obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha presentación de las

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmJy8MDIMtATMjA9NnXKVyFOIEP8U0JICUQZvFUEISEVST0BTkRFwIhUUVQ7yBJTKLPQkMSUFSsu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BUe9ERYJBRE8gtEVHQUx8SvB7t1QQURTE8XBLJFDK0JFw1DQJURJTt9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFMwQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVFCJBRESIM0atKIDT3XhcmLzY2VstF11YsOILUfHndwIsYXIUUMOpdmv6LVINy3JidGfYw61hGRIENwXvUaWNNy2VbmVzHkgT2JyYXNqUM06vMxpY2FzL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmndmVLUjpbGh3DdgXZpGCEU2YjcmV0YXLDwWgZGUGQ29dW5py2FjAW9uZkMgesEPYnJhcyBQw7pibGjYXMRGhZWNN03jig
ZGUGQ2Ffaw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWpbpyLaYXJhesO6vS1Tw6FuY2h1e11TZWMYzXhRcsOYrSBKZSBDh211bmjYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFdDumhSaVNNhC

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, **“EL CONTRATISTA”**, quedará sujeto a las consecuencias legales procedentes.

En los contratos de obras y servicios, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que aluden los artículos 39 y 40 de la Ley;
- y,
- IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el Residente Supervisor de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Si **“LA SECRETARÍA”** realiza el pago de las estimaciones a **“EL CONTRATISTA”** no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, **“LA SECRETARÍA”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De conformidad a lo que establece el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“EL CONTRATISTA”** cuando presente los documentos deberán acompañar a cada estimación los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y,
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución tratándose de amortizaciones programadas.

“EL CONTRATISTA” se obliga a presentar evidencia fotográfica del letrero contemplado en la cláusula **DÉCIMO QUINTA**, de este instrumento jurídico.

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmJY8MDIMtATMjA9NnxKVYFOIEPUP80JIC1UQZFUUEISEVSTSOBTKRFRWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFSSU8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQy5WL11BUJE9ERJABRE8gTEVHQX8S8VBT11QQURTEKXBLJFDK0JF1WLDQUJTK9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFMWS4gREUgQy5WL11B
RELJTKITVFCJBRESIMOCATKIDT3xHcmIzY2VscFJ1YSOILUFRndwIsYXlUMQpdmv6LWNiY3JidGFy61hGRIENwbXVuaWVhY2VhbmVzIHRkT2JyYXNlY2FzL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298RmhmYUjUjpbGh3dDgXZpGCEU2Ycnv0YXLDVWEgZGUgQ2Q2dW5pY2FjYW9uZXMgesSPYnJhcyBQw7w7pibGJYXMRGhZWN0b3Jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlldGvYyXN8Um9nZWxbpbYLaYXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMvZXRhcsorSBKZSBDb211bmJYWNp25IcyB5IE9icmFzIFEDumhSaVNHc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

En todos los casos, el Residente Supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ellos den lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

Para el pago de estimaciones **“EL CONTRATISTA”** se obliga adjuntar constancia que acredite el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

SEXTA. GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios a presentar **LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:**

a). GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **“EL CONTRATISTA” DEBERÁ ENTREGAR A “LA SECRETARÍA”, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “EL CONTRATISTA” FORMALICE EL CONTRATO,** póliza de fianza equivalente al **cien por ciento de los anticipos**, equivalente al **30% (TREINTA) POR CIENTO**, desglosando el **10% (DIEZ) POR CIENTO Y 20% (VEINTE) POR CIENTO**, de conformidad con lo que establece la cláusula cuarta del presente contrato, siendo un total del **treinta por ciento** de los anticipos, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción II, 32 fracción I y 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 103, 151, 152 y 153 de su Reglamento; dicha póliza deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se sujetarán a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación que por escrito otorgue **“LA SECRETARÍA”**.

b). FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“LA**

fhXDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzImWjY8MDIMtATMjAynXnKVUFOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFWlHUIVQ7YBJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BUe9EReVJBR8gTEVHQX8SvB7t1QQURTEkBLJFDK0JFw1DQJUPd9t4sIFMuQs4qREUgQ/5WL11B
RELJTKITVfJBRES9IMOAtKIDT3Xhcm1zY2vsfF11YsOILUfHndw1sYXIUuMOpemv6LVINy3jdIGFy6t1hGRIENwXvUaWNNy2lvbmVzIHkgT2JyYXNpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmrmhmlvLUjpbGh3bDgXzpbGElU2YcnV0YXLDwEgZGUgQ29tdW5pY2FjYWw6UzXkgeS8PynhcyBQw7vPibGjYXMRGhZWNO3jig
ZGUGQ2Ffaw5vcyB5IENhcm1ldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXheso6vS11w6FuY2h1e1TZWwYzXhRcsOYrSBKZSBDb211bm1yWnp25cyB5IE9icmFzIFEDumhSaVNNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

SECRETARÍA”, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “EL CONTRATISTA” FORMALICE EL CONTRATO, póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, equivalente al **10% (DIEZ) POR CIENTO** del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 104 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual **“EL CONTRATISTA”** otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

c). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:

“EL CONTRATISTA” PARA RESPONDER POR DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, DEBERÁ ENTREGAR A “LA SECRETARÍA” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS póliza de fianza equivalente al **10% (diez) POR CIENTO** del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el siguiente texto: **“la presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de obra pública, y estará VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POSTERIORMENTE DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TERMINARON LOS TRABAJOS Y QUE CONSTE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.

“LA SECRETARÍA”, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública, mediante convenios que deberán formalizarse por escrito; en tal caso, deberá suscribirse un convenio modificatorio en monto, en plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado. Las modificaciones referidas, solo procederán cuando conjunta o separadamente no rebasen el **25% (veinticinco por ciento)** del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjA9NnXKVYFOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwIthUUVQYbJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERJ3BRE8gTEVHQX8S8VBT11QQURJTE8XBLJFDK0JF1WLDQJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDg4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKIVFJBRES9IM0ATKIDT3Xhcm1zY2vsfF11YSOILUFRdwm5YXIUUMOpemv6LVINy3JldGFy6tHhGRIENWbXVuaWNhNjZlbmVzHkgT2JyYXNpU060vmpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3bDgZXBGElU2Ycnv0YXLDVWEgZGUgQ29tdW5pY2FjaW9uZXMgesEPYnJhcyBQv7pibGclYXNMRGhZWNO3jig
ZGUGQ2FiaW5vY3B5IENhcnJldGcyYXN8Um9nZWxpbjYlaXJhesO6vS11w6FuY2h1e11TZWMvZXRhcnRvSBKZSBDb211bmJYWNp25cyB5IE9icmFzIFEDDumhSaVnNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de su Reglamento. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa, se considerarán incorporadas al contrato y, por lo tanto, obligatorias para **"LAS PARTES"**. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de su Reglamento.

"LA SECRETARÍA" verificará, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

OCTAVA. PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"LA SECRETARÍA"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados en el presente contrato, se procederá de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA", dentro de un plazo que no exceda de una tercera parte del plazo originalmente contratado, deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios la siguiente documentación, validada por la Residencia de Supervisión de **"LA SECRETARÍA"**:

1. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios fuera de catálogo de conceptos.

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjA9NnxKVYFOIEPpU8OJIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwIhUUVQ7YbJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQ54qREUgQ5W/L1BUJE9ERJABRE8gITEVHQX8S8VBT1TQQURTEJEX8LJFDK0JFwLDQURJTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDg4sIFMuQ54qREUgQ5W/L1B
RELJTKITVFCJBRES9IMOATKIDT3XhcmizY2VstF1YsOILUFRndwisyXIUUMQpnmv6LVINy3JidGFyW61hGRIENwXVuaWNNY2VbmVzIHkgT2JyYXNngUuMO6YmnpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298RmhmVLUjpbGh3dGZxpGEU2Ycnv0YXLDVWEgZGUgQ29idW5pY2FjYWw9UzXKngesEPYnJhcyBQw7VpbGllYXNMRGhZWN0b3Jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IEhncidGvYyXN8Um9nZWxpbjYlaXJhesOvS1Tw6FuY2hla1TZWMVZXRhcsOYtSBKZSBDb211bmJYWNp25cyB5IE9icmFzIFCDumhSaVNNhC



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

2. El presupuesto por conceptos de trabajos extraordinarios, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos extraordinarios.
3. Los Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados.
4. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
5. Copia de las notas de bitácora, en donde se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios.
6. Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados.
7. Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través de pruebas de laboratorio.
8. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo del estudio.
9. Dictamen de la Residencia de Supervisión de **"LA SECRETARÍA"**, sobre la procedencia del concepto de trabajo extraordinario, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario, especificaciones de construcción, especificación particular, normas de control de calidad de los materiales, conciliado con **"EL CONTRATISTA"** respecto al precio unitario presentado.

Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del mismo, deberá notificarlo a **"LA SECRETARÍA"**, para que ésta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Supervisión de **"LA SECRETARÍA"**, salvo que se trate de situaciones de emergencia debidamente comprobadas, en las que no sea posible esperar su autorización.

Para la determinación de los precios unitarios por conceptos de trabajos extraordinarios, **"LA SECRETARÍA"** junto con **"EL CONTRATISTA"** iniciará la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización, mediante un proceso, considerando las siguientes alternativas, siendo cada una excluyente de la anterior:

1. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los nuevos conceptos de trabajos de que se trate **"LA SECRETARÍA"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
2. Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"LA SECRETARÍA"** considera factible determinar los nuevos precios unitarios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
3. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"LA SECRETARÍA"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores de precios unitarios en

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjAynXKvVFOIEP8U0JICUQZFEUEISEVST0BTKRFRWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BUJE9ERAJBRE8gTEVHQX8S8VBT11QQURJTE8LUFJDK0JF1WLDQJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RE1JTKITVfJBRES9SIMOATKIDT3Xhcm1zY2vsfF11YSOILUfHndmsYXIUUMOpdmv6LVINIY3JidGFy61hGRIENvbxVuaWNNhY2lbnmYzIhkgT2JyYXNlY2F1ZC50cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjAynXKvVFOIEP8U0JICUQZFEUEISEVST0BTKRFRWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFSSu8gs
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3dDgXZpGSEU2Ycnv0YXLDVWEgZGUGQ2Q2dW5pY2FjaWw9uZXMgeS8PynhcyBQv7pibGlyYXNlY2F1ZC50cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjAynXKvVFOIEP8U0JICUQZFEUEISEVST0BTKRFRWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFSSu8gs
ZGUGQ2FiaWw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxbpYLaYXJhesO6vS11w6FuY2h1e11TZWMYzXhRhc0YrSBKZSBDb211bnmYWNp25cyB5IE9icmFzIFEDDumhSaVNNhC



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

vigor, o en su defecto para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios unitarios del tabulador, en uno y otro caso **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

4. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los numerales 1, 2 y 3 **“EL CONTRATISTA”** a requerimiento por escrito de **“LA SECRETARÍA”** y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los análisis precios unitarios, acompañados de su respectiva documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver **“LA SECRETARÍA”** en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir del requerimiento. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el numeral 4 anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **“LA SECRETARÍA”** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos establecidos en las disposiciones en materia de obra pública que expida **“LA SECRETARÍA”**, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, material, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción, procedimiento de observación de rendimientos, número de observaciones de rendimientos y plazo de observaciones.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

Además, con el fin de que **“LA SECRETARÍA”** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **“EL CONTRATISTA”** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos por conceptos extraordinarios respectivos.

En este caso de trabajos por conceptos extraordinarios, **“EL CONTRATISTA”**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante la Residencia de Supervisión de **“LA SECRETARÍA”**, para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública que expida **“LA SECRETARÍA”**.

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjZlWmY8MDIMtATMjA9nXKVUFOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTKRFvWlthUUVQ7yBJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERVJBRE8gTEVHQX8SvB7t11QQURJTE8XBLJFDK0JF1WLDQJUPQJPdgu4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRES9IMOAtKIDT3xHcm1zY2vsfF11YsOILUfHndw1sYXIUUMOpemv6LVINy3JidGFy6tHhGRIENwBxVuaWNNyZlvbmVzIHkgT2JyYXNlU0M06YmnpY2FZL
UvubGfZSBKdXLDVWRpY298Rmndm1vLU1pbGh3bDgZXBGEU2YcnV0YXLDVWEgZGUgQ2Q2dW5pY2FjaW9uZXMgesBPYnJhcyBQv7pibG1YXMRGhZWN003jg
ZGUgQ2FtaW5vcyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJhesO6vS11w6FuY2hle11TZWMvZXhRcsOYrSBKZSBDb211bm1jYWNp25cyB5IE9icmFzIFCDunhSaVNNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

En todos estos casos, **“LA SECRETARÍA”** dará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** la orden de ejecución del concepto de trabajo extraordinario correspondiente.

Todos los casos de trabajo por conceptos extraordinarios, unidades de medición, alcances, especificaciones de construcción, especificaciones particulares, normas de control de calidad de los materiales y precios unitarios autorizados, se considerarán, aún y cuando no fuere señalado en el presente contrato, incorporados a él para todos los efectos que en consecuencia se deriven; por lo tanto, serán obligatorias para las partes.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.

Los precios unitarios propuestos por **“EL CONTRATISTA”** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, determine un aumento o reducción mayor al cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** o a iniciativa de la **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La revisión será promovida por **“LA SECRETARÍA”** o a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, la cual se deberá de acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **“EL CONTRATISTA”** resolverá sobre la procedencia de la petición.

Si **“LA SECRETARÍA”** determina que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo revisando un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, conforme al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la aplicación de este procedimiento, se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmYV8MDIMATAMjAynNxxKVfOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTKRFvWlHUIVQ7YbJTKLpQkIMsUFSSu8gs
EVSU08sFMUQ54qREUgQY5WL11BUJE9ERAJBRE8gTEVHQX8SMBT11QQURJTEXBELJFDK0JFwILDQJUTJT9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQ54qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRESIM0ATKIDT3Xhcm1zY2vsfF11YsOILUfHndmsYXIUUMOpdmv6LVINy3JidGFyW61hGRIENwbXVuaMNy1ZvbmYzIHkgT2JyYXNngUM06vmpY2FzL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298Rmndm1vLU1pbGh3bDgXZpbGEU2Ycnv0YXLDwEgZGUGQ2Q2tdW5py2FjaW9uZXMgesBPYnJhcyBQvW7pbGclYXNMRGhZWNO03jg
ZGUGQ2FtaW5vcyB5IENhcnJldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJhes06vS11w6FuY2h1e11TZWMvYXNRC0YvSBKZSBDb211bm1jYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFEDDumnsaVnNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **“LA SECRETARÍA”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que **“LA SECRETARÍA”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

“LA SECRETARÍA” podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. Los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“LA SECRETARÍA”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, pagará gastos financieros conforme a la tasa establecida en el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, en relación con el segundo párrafo del artículo 156 de su Reglamento, sobre recargos por falta de pago oportuno. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Si **“EL CONTRATISTA”** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que, sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, **“LA SECRETARÍA”** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjZlWmJY8MDIMATAMjAynXKvYFOIEPUP80JIC1UQZFEUEISEVST0BTKRFWLHUIVQYBjTKLpQKIMsUFSSu8gs
EVSU085fMuQ54qREUgQ/5W/L1BU9E9ERYJBR8gTVEHQX8S8VBT11QQURJTEKXBLJFDK0JF1WLDQJUTJTG9TIERFIE1JQ0hPQJPDg4sIFMwQ54gREUgQY5W/L1B
RELJTKITV/CJBR8S9IM0ATKIDT3XhcmizY2VsiFJ1YsOILUfHndmIsYXIUWQpdmv6L/VN1Y3JidGFy6tHhGRIENwbXVuaWVnY2lbnmYzIHkgT2JyYXNlY2FZL
UvubGFZSBKdXLDwRppY298RmhmYUjUjpbGh3dGZXBGEU2YcnV0YXLDwEgZGUGQ2Q2dW5pY2FjaW9uZXMgesBPYnJhcyBQv7pibGijYXMRGhZWN03jig
ZGUGQ2FtaW5vcyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWpbyJLaYXheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMYzXhRicsotYsBKZSBDb211bmijYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFdDumhSaVnNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por el contratista frente a **“LA SECRETARÍA”**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” comunicará por escrito a **“LA SECRETARÍA”** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos por conducto de su Residencia de Supervisión, serán verificados a fin de que estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo. La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, por un **plazo mínimo de doce meses**, atendiendo a la naturaleza de la obra.

“LA SECRETARÍA” podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

fHxDb250cmF0b3xEXEQQMwTFBFL0ZBRKvGLTAjZlWmYV8MDIMtATMjAynNKKVFOIEPUP80JIC1UQZFEUEISEVST0BTkRFwIthUUVQYbJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERAJBRE8gtIEVHQX8S8VBT11QQURJTE8X8JF0KJF1WLDQQUJTG9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRES9IMOATKIDT3XhcmizY2vsfF11YsOILUfHrdmW5YXIUQMOpemv6LVINy3JidGFy6tHhGRIENWbXVuaWNNy2lvbmVzIHkgT2JyYXNngUMOG6vmpY2FZL
UvubGfZSBKdXLDwRpy298RmhmUvUjpbGh3DdgZXPBGELU2Ycnv0YXLDWIEgZGUGQ26dW5py2FjAw9uZXMgesSPYnhyBQw7vpihgYXMRGhZWNO3jig
ZGUGQ2Ffaw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWpbpyLaYXhesO6vS11w6FuY2h1e1TZWMYzXhRcsOYrSBKZSBDh211bmjYWNp25cyB5IE9icmFzIFCDumhSaVNNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

“**LA SECRETARÍA**” en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“**LA SECRETARÍA**” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, “**LAS PARTES**” procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar “**LA SECRETARÍA**”, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;

fHxD250cmF0b3XEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLzWmY8MDIMtAMiAynXKvYFOIEP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTKRFwLHUIVQTYBjTKLPQKMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERYJBRE8gTEVHQX8SVB7T11QQURJTE8XBLJFDK0JF1WLDQUJTK9TIERFIE1JQ0hPQUPDg4sIFMuQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRESIM0ATKIDT3XhcmizY2vsIF11YsOILUfHndwisyXIUUMOpomv6LVINy3JidGFy61hGRIENvbxVuaMNhY2lvbmYzIHkgT2JyYXNpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmhmYUjpbGh3dGZXBGEU2Ycnv0YXLDwEgZGUGZQ2dW5py2FjYW9uZXMgesSPYnhyBQv7v7pibGjYXMRGhZWm003jg
ZGUGZ2Ffaw5vcyBSIENhcnldGvYXN8Um9nZWxpbjYLaYJhesO6vS11w6FuY2h1e1TZWmYzXhRsc0YrSBKZSBDh211bmjYWNp25cyBSIE9icmFzIFdDumhSaVNHc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;
- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **“LAS PARTES”**. La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **“LA SECRETARÍA”** notificar por escrito a **“EL CONTRATISTA”** con la debida anticipación; si al expirar este término, **“EL CONTRATISTA”** no se ha presentado a la liquidación, **“LA SECRETARÍA”** deberá requerir por escrito a **“EL CONTRATISTA”** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **“EL CONTRATISTA”** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **“LA SECRETARÍA”** liquidará la obra unilateralmente.

“LAS PARTES” para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda ante **“LA SECRETARÍA”**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley en cita. **“LA SECRETARÍA”** deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de **“LA SECRETARÍA”** y el superintendente por parte de **“EL CONTRATISTA”**;
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjZlWmJY8MDIMtATMjAynXKvYFOIEPpU80JIClUQZfUEISeVSTs0BTkRFwIthUjVQYbJTKLPQkIMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQ4qREUgQ/5WL11BUJE9ERAJBRE8gtVHqQX8Sv8Tl1QQURTEJEXBtJFDK0JFw1LDQDUJtK9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFMuQ4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfCJBRESIM0ATKIDT3xHcmIzY2VsfF11YsOILUfHndwIsYXIUuMOpemv6LVINy3JidGfYw61hGRIENw0XVuaWNNy2lvbmVzIHkgT2JyYXNlY2FZL
UvubGfZSBKdXLDwRpy298RmhmIvLUjpbGh3dGZXBGElU2Ycnv0YXLDwEgZGUGZQ2tdW5py2FjYW9uZXMgesBPYnJhcyBQv7pibGlyYXNlY2FZLWmJY8MDIMtATMjAynXKvYFOIEPpU80JIClUQZfUEISeVSTs0BTkRFwIthUjVQYbJTKLPQkIMSUFSSu8gs
ZGUGZQ2FjYW9uZXMgesBPYnJhcyBQv7pibGlyYXNlY2FZLWmJY8MDIMtATMjAynXKvYFOIEPpU80JIClUQZfUEISeVSTs0BTkRFwIthUjVQYbJTKLPQkIMSUFSSu8gs



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. “LA SECRETARÍA”, en el caso del cambio del representante técnico de “EL CONTRATISTA”, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “LA SECRETARÍA” establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”, y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, “LA SECRETARÍA” deberá designar a un servidor público y “EL CONTRATISTA” designará representante que fungirá como Residente o Supervisor y superintendente, respectivamente.

“LA SECRETARÍA” a través del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAJLzIMWjY8MDIMATAMjAynXKVVFOIEPUP80JIC1UQZFEUEISEVST0BTKRFRWlHUIVQTYBJTKLPQKIMSUFS58gS
EVSU08sIFMuQs4qREUgQ/5WL11BU9ERYJBRE8gTEVHQX8S8VBT11QQURJTEKXBLJFDK0JF1WLDQJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgu4sIFMuQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVFCJBRES9IMOATKIDT3Xhcm1zY2VsiF11YsOILUFRndmsYXIUUMOpomv6LVINy3JidGFy61hGRIENWbXVuaWNhNjZlbmVzIHkgT2JyYXNlU0M06vmpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmrmhmlVLU1pbGh3bDgZXBGEU2YcnV0YXLDwEgZGUgQ29idW5pY2FjaW9uZXMgesBPYnJhcyBQv7pibGijYXMRGhZWN0b3Jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWxpbjYlaXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMvZXRhcsotYSBKZSBDb211bmJyWNPp25IcyB5IE9icmFzIFEDumhSaVNHic



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto, **"EL CONTRATISTA"** exime a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad; así mismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de **"LAS PARTES"** de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"LA SECRETARÍA"**, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **"LA SECRETARÍA"** ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de

fhXDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjAynXKVVFOIEP8U0JIC1UQZFEUEISEVST0BTkRFvWlHUIVQTYBJTKLPQkIMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMuQs4qREUgQW5WLI1BU9E9ERAJBRE8gTEVHQX8S8VBTL1QQURJTEKXBLUFDK0JF1WLDQJUTJT9TIERFIE1JQ0HPQJPDg4sIFMuQs4qREUgQW5WLI1B
RELJTKITVfJBRES9IMOATKIDT3XhcmIzY2VsfFJ1YSOILUfndwIsYXIUOMQpnmv6LVINy3JidGFy6tHhGRIENw0xVuaWVnY2VbmVzIHkgT2JyYXNlU0M06vmpY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298RmhmImlvLU1pbGh3dDgXZpbcGEU2Yjcnv0YXLDVWEgZGUGZQ2dW5pY2FjYW9uZXMgeS8PynhcyBQvW7pibGijYXMRGhZWNO03jg
ZGUGZ2Ffaw5vcyB5IENhcnldjGvYyXN8Um9nZWxbpYLaYXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMYzKXhcs0YtSBKZSBDh211bmijYWNp25IcyB5IE9icmFzIFdDumhSaVnHic



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **“LA SECRETARÍA”**.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a que en caso de que sea necesario realizar pruebas de laboratorio externas a las del contratista, a consideración de **“LA SECRETARÍA”**, pagar o cubrir los costos por estas pruebas, así como los viáticos del personal de **“LA SECRETARÍA”**, para ejecutar dichos trabajos.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Igualmente, se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **“EL CONTRATISTA”** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

“EL CONTRATISTA”, se obliga al inicio de la obra, a instalar un Letrero de Identificación de Obra, dentro de la ejecución de la Obra, dentro de la ejecución de los trabajos, con la Leyenda de: **“GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Gobierno del Estado de Michoacán.
2. Nombre de la Obra.
3. Meta.
4. Personas beneficiadas.
5. Logotipos.

Las dimensiones para el letrero serán proporcionadas por el Residente de Supervisión de la obra.

“EL CONTRATISTA” una vez terminada la ejecución de los trabajos materia de este contrato, se compromete a retirar el Letrero de Identificación de Obra, descrita en la Cláusula Primera de este presente Instrumento.

“EL CONTRATISTA” se compromete a presentar dentro de la estimación número 1 (uno), fotografía de dicho letrero, con la finalidad de que **“LA**

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAyLzImWjY8MDIMtATMIAynNKKVFOIEPpU8OJIC1UQZFEUEISEVSTSOBTkRFwIhUUVQ7yBJTKLPQkIMSUFSSu8gs
EVSU08sFMUQ54qREUgQ/5WL11BUJE9ERVJBR8gTEVHQX8S8VBT11QQURJTE8XBLJFDK01F1W1DQJUTJT9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQ54qREUgQY5WL11B
RELJTKITVFCJBRES9IMOATKIDT3xHcmizY2VsiF11YsOILUFRdwisYXIUUMQpdmv6LVINy3JidGFyw61hGRIENwbXVuaMNNy2VbmVzIHkgT2JyYXNgUjMO6vmpY2FzL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298RmrmhmlvLUJpbGh3bDgZXBGEU2YjcmV0YXLDVWEGZGUgQ29idW5pY2FjaW9uZXMgeS8PynhcyBQv7pibGlyYXNMRGhZWN0b3Jp
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlldGvYyXN8Um9nZWxpbjYlaXheso6vS11w6FuY2h1e11TZWNWYzXhRicsOYrSBKZSBDh211bmjYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFEDumhSaVNNhc



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

SECRETARÍA” de trámite correspondiente a la estimación anteriormente descrita.

Si **“EL CONTRATISTA”** no presenta la fotografía del Letrero de Identificación de Obra no se le dará trámite a la estimación número 1 (uno).

“LA SECRETARÍA” otorgará a **“EL CONTRATISTA”** un plazo de 03 días naturales, contados a partir de la celebración del presente contrato, para que **“EL CONTRATISTA”** instale correctamente el Letrero de Identificación de Obra de acuerdo a las especificaciones otorgadas por **“LA SECRETARÍA”**, dentro del plazo autorizado para la misma.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a tramitar su Registro Patronal y el Registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación que corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y posteriormente deberá presentar a **“LA SECRETARÍA”**, dentro del mismo plazo la copia de los tramites efectuados, y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

“LA SECRETARÍA” tendrá facultad de verificar si las obras objeto de este contrato, se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“LA SECRETARÍA”** comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor a lo que debió realizarse, **“LA SECRETARÍA”** procederá a:

I) Retener el **uno por ciento** de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos, desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario del Estado de Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

II) En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en el **dos por ciento mensual** del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

cubririrá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente, hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**. Para este caso **“LA SECRETARÍA”** retendrá el **dos por ciento mensual** del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“LA SECRETARÍA”** los importes que se generen por ese motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“LA SECRETARÍA”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción XIX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. **“EL CONTRATISTA”** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”**

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjA9NmxKVUFOIEpP8U0JIC1UQZFUKEISEVST0BTkRFwIthUUVQYbJTKLPQKIMsUFSsu8gs
EVSU08sFMUQs4qREUgQ/5WL11BUJE9ERAJBRE8gtIEVHQX8Sv8T11QQURJTEJELFDK0JFw1LDQJULJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFMwQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRESIM0ATKIDT3XhcmizY2VstF11YsOILUfHndmsYXIUUMOpemv6LVINy3JidGFy61hGRIENwXVuaWNNy2VbmVzIHkgT2JyYXNngUM06YmnpY2FZL
UvubGfZSBKdXLDwRpy298RmndmVLUjpbGibh3DgXZpGCEU2Ycnv0YXLDwEgZGUgQ2Q2dW5pY2FjaW9uZXMgeS8PynhcyBQv7pibGlyXmIRGhZWNN03jg
ZGUGQ2FiaW5vcyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxpbYlaYXheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMvZXRhcsotY2FjaW9uZXMgeS8PynhcyBQv7pibGlyXmIRGhZWNN03jg



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"LA SECRETARÍA"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 215, 226 y 227 del Reglamento de la propia Ley.

"LA SECRETARÍA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento y Entidad Paramunicipal, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFLOZBRKvGLTAyLZWmJy8MDIMATAMiAynXKvYFOIEP80JIC1UQZFEUEISEVST0BT8RFvWlHUIVQ7yBJTKLPQKIMSUFS8u8gS
EVSU08sIFMuQs4qREUgQy5W1.1BUJE9ERVJBRE8gtIEVHQx8Sv8T11QQURJTEKXBLJFDK0JFw1DQJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFIMQ54gREUgQy5W1.1B
RELJTKITVFCJBRESIMOCATKIDT3Xhcm1zY2VsiF1YsOILUfndwisyXIUuMOpomv6LVINy3JidGFy6tHhGRIENwBxVuaWNNyZlvbmVzIHkgT2JyYXNlY2F1ZC50cmF0b3xEQ0MwTFBFLOZBRKvGLTAyLZWmJy8MDIMATAMiAynXKvYFOIEP80JIC1UQZFEUEISEVST0BT8RFvWlHUIVQ7yBJTKLPQKIMSUFS8u8gS
UvubGFZSBKdXLDwRpy298RmrmhmlvLUjpbGh3DdgZxpbGSEU2Ycnv0YXLDwWEGZGUGQ2Q2dW5py2FjYWw9UzXMGesSPYnJhcyBQv7pibGlyYXNlY2F1ZC50cmF0b3xEQ0MwTFBFLOZBRKvGLTAyLZWmJy8MDIMATAMiAynXKvYFOIEP80JIC1UQZFEUEISEVST0BT8RFvWlHUIVQ7yBJTKLPQKIMSUFS8u8gS
ZGUGQ2FtaWw5cyB5IENhcnldGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMvYXNlY2F1ZC50cmF0b3xEQ0MwTFBFLOZBRKvGLTAyLZWmJy8MDIMATAMiAynXKvYFOIEP80JIC1UQZFEUEISEVST0BT8RFvWlHUIVQ7yBJTKLPQKIMSUFS8u8gS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal haya ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;

VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal para la ejecución de los trabajos; y,

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las Dependencias, Entidades, y Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia. Además **“LAS PARTES”** reconocen que **“LA SECRETARÍA”**

fHxDb250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAjLZWmJY8MDIMATAMjA5NmxKVUFOIEPpU80JIC1UQvZFUeISEVST0BTkRFwIthUUVQ7yBJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sIFMUQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERYJBRE8gtVEHQX8SMBT11QQURJTEK8LJFDK0JFw1LDQJUTJTg9TIERFIE1JQ0hPQJPdQ4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRESIM0ATKIDT3xHcm1zY2vsIF1YsOILUfHrdmsYXIUUMOpemv6LVN1Y3JidGFYw61hGRIENwbXVuaWN1Y2lbnmVzIHkgT2JyYXNlY2FZL
UvubGFZSBKdXLDVWRpY298Rmhm1vLU1pbGh3bDgZXBGEU2YjcmV0YXLDVWEgZGUgQ29idW5pY2FjaW9uZXMgeS8P7yJhcyBQv7pibG1YXMRGhZWNO03jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWxpbjYlaYXhso6vS1T6FuY2h1e1TZWmJY8MDIMATAMjA5NmxKVUFOIEPpU80JIC1UQvZFUeISEVST0BTkRFwIthUUVQ7yBJTKLPQkMSUFSSu8gs



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

aplique las normas jurídicas vigentes para resolver algún caso en concreto, desde una interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

“**EL CONTRATISTA**”, se obliga y acepta que de las estimaciones que le sean pagadas, se le aplique la siguiente deducción:

El cinco al millar (05/1000), sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control para su ejecución, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Michoacán, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que “**LAS PARTES**” se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios o correo electrónico señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

El contratista autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el correo electrónico: **teicmx@hotmail.com**, obligándose a mantenerlo vigente.

En caso que alguna de “**LAS PARTES**” cambie su domicilio o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios y/o correo electrónico señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por “**LA SECRETARÍA**”, corresponde a ésta llevar a cabo las rectificaciones y correcciones correspondientes, para tal efecto el titular de “**LA SECRETARÍA**” en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega al Titular de la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de “**LA SECRETARÍA**”, para cumplir con este acuerdo.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de “**EL CONTRATISTA**”, en la rectificación o corrección a que se refiere el

fHxD250cmF0b3xEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAyLzWmY8MDIMATAMjAynXKvYFOIEP8U0JIC1UQZFEUEISEVST0BTKRFwLHUVQYbJTKLPQkMSUFSSu8gs
EVSU08sFMuQs4qREUgQ/5WL11BU9E9ERYJBRE8gITEVHQX8SMBT11QQURJTEBXLJFDK0JF1WLDQJUTK9TIERFIE1JQ0hPQJPdgu4sIFIMQs4qREUgQY5WL11B
RELJTKITVfJBRESIMOCATKIDT3XhcmizY2VsiF11YsOILUfndwisyXIUUMOpomv6LVINy3JidGfYw61hGRIENWbXVuaMNy1ZvbmVzIHkgT2JyYXmgUM06YmnpY2FZL
UvubGfZSBKdXLDWFRpY298RmhmVLU1pbgihb3DgXZpbGSEU2Ycnv0YXLDWEGZGUGQ2Q2W5py2FJaw9uZXMgesBPYnhyBQw7pibGiyXMRGiyZWNO03jg
ZGUGQ2FtaW5cyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXJheso6vS11w6FuY2h1e11TZWMYzXhRicsOYrSBKZSBDh211bmjYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFEDumhSaVNBhc



Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025

párrafo anterior, “**LA SECRETARÍA**” la realizará mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a “**EL CONTRATISTA**”, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula vigésima segunda de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente contrato, y enterados de su alcance legal, se firma en Morelia, Michoacán, el **21 de marzo de 2025**.

POR LA “**SECRETARÍA**”

MTRO. ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS

ING. FLAVIO MILIÁN ÁVILA
DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS

POR EL “**CONTRATISTA**”

GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V.

CAMINOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

VALIDADO:

LIC. GRISCEL RUBI AGUILAR PÉREZ
ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

fHxDb250cmF0b3XEQ0MwTFBFL0ZBRKvGLTAyLzImWjY8MDIMTAMIAyNnxKVUFOIEP8U8OJIC1UQZFUUEISEVST0BTkRFWlHUIVQTYBjTKLPQKIMSUFS5u8gs
EVSU08sIFMuQ54qREUgQ5WLI1BUJE9ERYJBRE8gTEVHQX8SvB8T11QQURJTE8XBLUFDK01F1LDQUJUTJ9TIERFIE1JQ0hPQUPDgU4sIFMuQ54qREUgQ5WLI1B
RELJTKITVfJBRESIM0ATKIDT3XhcmizY2vsIFJ1YSOILUfHrdmisyXIUUMOpemv6LVINy3JidGFyw6LhGRIENvbxVuaMNhY2lvbmVzIHkgT2JyYXNpY2FZL
UvubGFIzSBKdXLDvWRpy298RmhmhmVLUjpbGihb3DgZpBgEiU2YicmV0YXLDvWEgZGUgQ29idW5pY2FjYWw9uZXMgesBPYnJheYBQw7pibGijYXNMRGhZWN003jg
ZGUgQ2FiaW5vcyB5IENhcmlidGvYyXN8Um9nZWxpbjYLaYXhes06vS1TW6FuY2hle11TZWNWYXZXRhcsOYrSBKZSBDb211bmijYWNpb25lcYB5IE9icmFzIFEDDumhSaVnNhc



Gobierno de
Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025



Artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 3 fracción VII y artículos 12, 13, 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 38 fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de información confidencial concierne a datos personales identificativos. De conformidad con lo manifestado en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de marzo de 2025.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA NÚMERO DCC/LPE/FAFEF-02/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y EL ING. FLAVIO MILIÁN ÁVILA, DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS; Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS GRUPO INMOBILIARIO HERSO, S.A. DE C.V. Y CAMINOS DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.